

(R. C. de la C. 7)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones consignadas en las Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones sobre la finca número mil seiscientos noventa y seis (1,696) inscrita al folio ciento diez (110) del tomo cuarenta y cinco (45) de la Sección de Vieques; ubicada en el Barrio Florida del término municipal de Vieques, con una cabida superficial de diez cuerdas con mil seiscientos doce diezmilésimas de otra (10.1612 cdas.) colindante por el Norte, con las fincas número treinta y seis (36) y treinta y siete (37); por el Sur, con la finca número treinta y cuatro (34) y el Centro Comunal; por el Este, con la finca número cuarenta (40) y por el Oeste, con un camino público y el Centro Comunal; cuya titularidad fue concedida , mediante escritura de compraventa, a favor de Fidelina Donato Laboy.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, se creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como el Título VI de la "Ley de Tierras". Bajo dicha iniciativa, se facultó al Secretario del Departamento de Agricultura para que dispusiera de terrenos mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo, bajo una serie de condiciones y restricciones que se exigen en la Escritura o la Certificación de Título, que para ello emite dicha Agencia. Esas limitaciones iban dirigidas a destinar dichos terrenos para uso agrícola.

Al amparo de las disposiciones del Programa de Fincas de Tipo Familiar, la parcela marcada con el número 35 en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, se otorgó a los hijos del señor Luis Mario Torres González (quienes advinieron dueños en común por herencia de su fenecido padre), mediante sentencia de Declaratoria de Herederos expedida por el Tribunal de Distrito, Sala de Vieques, el 10 de marzo de 1997. Esa parcela está compuesta de diez cuerdas con mil seiscientos doce diezmilésimas de otra (10.1612 cdas.) colindante por el Norte, con las fincas número treinta y seis (36) y treinta y siete (37); por el Sur, con la finca número treinta y cuatro (34) y el Centro Comunal; por el Este, con la finca número cuarenta (40) y por el Oeste, con un camino público y el Centro Comunal. Cuando concluyó el término requerido por ley para que se cumpliera con el usufructo y se obtuviera la titularidad, la Corporación para el Desarrollo Rural concedió la Liberación de la Restricción sobre Venta. A tenor con dicha autorización, la propiedad fue vendida a la señora Fidelina Donato Laboy, el 11 de diciembre de 1998, luego de cumplir con todos los requisitos de Opción Preferente al Estado.

Esta Asamblea Legislativa entiende que en el caso antes descrito, objeto de esta Resolución Conjunta, se completó el término requerido por ley y se cumplieron las condiciones y restricciones que se exigieron en las Escrituras de Compraventa o las Certificaciones de Título. Además, desde hace muchos años, no existen proyectos agrícolas que ayuden a fomentar la agricultura entre los residentes de la Isla Municipio de Vieques, por lo que dichos terrenos deben ser liberados de las condiciones y restricciones consignadas en las Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación, a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones consignadas en las Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones sobre la finca número mil seiscientos noventa y seis (1,696) inscrita al folio ciento diez (110) del tomo cuarenta y cinco (45) de la Sección de Vieques; ubicada en el Barrio Florida del término municipal de Vieques, con una cabida superficial de diez cuerdas con mil seiscientos doce diezmilésimas de otra (10.1612 cdas.) colindante por el Norte, con las fincas número treinta y seis (36) y treinta y siete (37); por el Sur, con la finca número treinta y cuatro (34) y el Centro Comunal; por el Este, con la finca número cuarenta (40) y por el Oeste, con un camino público y el Centro Comunal; cuya titularidad fue concedida, mediante escritura de compraventa, a favor de Fidelina Donato Laboy.

Sección 2.-La Autoridad de Tierras ni la Junta de Planificación podrán proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones dispuestas en esta Sección, hasta tanto se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en tanto y en cuanto dicha liberación sea conforme al uso contemplado en el Plan de Área.

Sección 3.-Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y al Presidente de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del Gobierno de Puerto Rico, para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico, para cumplir con todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 23 de AGOSTO de 2018

Firma



Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico